RESUMEN DE LAS PONENCIAS DE LOS DRES. **LUIS FERNANDO NIÑO** (MAGISTRADO EN LO PENAL Y CATEDRÁTICO DE DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA) Y **ANDRÉ LUIS MACHADO CASTRO** (DIRECTOR Y PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE DEFENSORES PÚBLICOS DE BRASIL), CRITICANDO EL BORRADOR (RASCUNHO, FIRST DRAFT) ELABORADO POR EL GRUPO DE EXPERTOS DE UNODC, EN VIENA, 19-21 OCTUBRE 2009.

---Como representantes de dos países latinoamericanos integrantes de la Organización de las Naciones Unidas saludamos la iniciativa del ECOSOC, concretada mediante la resolución 2007/24, de Julio de 2007, en orden a establecer principios y líneas de acción con miras a la provisión de asistencia legal (legal aid) a toda persona imputada, procesada o condenada por el sistema de justicia penal de cualquier país.

---Discrepamos abiertamente, no obstante, con la redacción del documento preliminar elaborado por el grupo de expertos convocado por la UNODC, en cumplimiento del mandato del ECOSOC tendente a una declaración de principios básicos y líneas de acción referidos a dicho tema crucial.

---En particular, disentimos con la formulación del principio cuarto, que expresa lo siguiente. *"Reconocimiento y estímulo a grupos no gubernamentales en la provisión de servicios de ayuda legal".* Y con las líneas de acción que, en su consecuencia, instan a "*articular con proveedores no estatales para asegurar el acceso a asistencia legal a todos aquellos que la necesiten*" y "*reconocer el rol de los paralegales en la provisión de servicios legales donde el acceso a abogados es limitado*".

---Nuestros dos países, como los dos restantes del Mercosur (Paraguay y Uruguay), cuentan con sendas cláusulas constitucionales que garantizan el acceso de todo individuo a una defensa letrada independiente, integral y eficaz. Los magistrados y funcionarios de la Defensa Pública constituyen una planta estable, con igual jerarquía e ingresos que los jueces y fiscales que actúan en la instancia respectiva.

---Tenemos la plena convicción, fundada en experiencias directas recogidas en otros países, inclusive algunos europeos, como Inglaterra y España, de que la Defensa Pública Oficial es cualitativamente muy superior a la que dispensan los colegios públicos de abogados u otras instituciones privadas a las personas sin recursos para proveerse de un abogado de confianza.

---Por otra parte, no dudamos de los buenos oficios de muchas ONG u otras asociaciones intermedias en cuanto a colaborar con la asistencia paralegal a los imputados, procesados o condenados por la justicia penal; pero sostenemos firmemente que es imprescindible la actuación de un abogado graduado como tal y habilitado oficialmente, como garantía irrenunciable para la existencia de un debido proceso legal, de conformidad con lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU (art, 14, inciso 2, apartados b y d) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 8, inciso 2, apartados d, e y f).

---Hacia esa meta deben dirigirse los esfuerzos de las distintas dependencias de la Organización de las Naciones Unidas. No se debe igualar hacia abajo los estándares de protección de los Derechos Humanos. El documento dispuesto por el ECOSOC debe señalar claramente que los Estados Miembros deben marchar hacia la consolidación de una Defensa Pública Oficial, como un Derecho Humano fundamental y, correlativamente, una obligación de los poderes públicos, en el marco de un Estado de Derecho.

---En cuanto a los Estados Miembros se refiere, si existe presupuesto para montar con recursos humanos, técnicos y materiales las agencias policiales, los ministerios públicos de acusación, los juzgados y tribunales en lo penal y los servicios penitenciarios, es obligación de esos mismos Estados proveer los fondos necesarios para estructurar una asistencia letrada integral, eficaz y gratuita a todo individuo que la requiera.